

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DE ROZADOS
PROVINCIA DE SALAMANCA

ORDENANZA Nº 20

ORDENANZA reguladora de la Tasa por
EL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS
URBANOS

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, se establece la tasa por el servicio de tratamiento de basuras o residuos sólidos urbanos.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 2.-

1.- **Hecho imponible.-** Constituye el hecho imponible de la tasa el Servicio de tratamiento de las basuras domiciliaria y residuos sólidos urbanos de viviendas, establecimientos hoteleros, y locales donde se ejerzan actividades industriales, comerciales.

2.- **Obligación de contribuir.-** La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, en tendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona e incluidos asimismo en el Padrón Municipal de Recogida de Residuos.

3.- **Sujeto pasivo.-** Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, incluidos en el Padrón de Recogida de Residuos que se consideran, por tal motivo, beneficiadas.

Tendrán "La consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 3.-

1.- La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- La cuota tributaria se determinara por aplicación de la siguiente TARIFA:

CONCEPTO	IMPORTE ANUAL €UROS
Prestación de servicio en:	
1.- Viviendas Familiares	24,00 €
2.- Bares, Cafeterías	47,96 €

3.- Locales industriales	42,75 €
4.- Locales comerciales	39,00 €

EXENCIONES O BONIFICACIONES

Artículo 4.- No se concederán exenciones ni bonificaciones de los importes de las cuotas señaladas en las Tarifas.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 5.- Trimestralmente se formará un padrón en el que figuraran los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual se remitirá a REGTSA, Organismo en el que el Ayuntamiento ha delegado la gestión y recaudación municipal, dicho Organismo será el encargado de toda la tramitación administrativa y recaudación posterior.

La presente tarifa se incluirá en el mismo recibo que la de Recogida de Residuos.

Artículo 6.- Las bajas deberán ser simultáneas con las de Recogida de Residuos y deberán cursarse, a más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 7.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazas y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 8.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de premio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 10.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

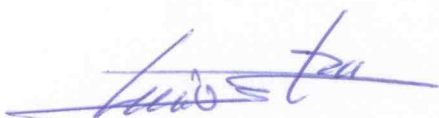
DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse en la misma fecha, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza, que consta de 10 artículos fue aprobada por el Pleno Corporativo en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de junio de dos mil ocho.

V.º B.º
EL ALCALDE

EL SECRETARIO ACCTAL,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Luis S. S.", written over a horizontal line.